

834-30: v. 852-20---

CONVENIO CADI No. 039-13-03-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL DE LOS CADI NÚMERO 717-20; 821-30;

En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, NOSOTROS: Por una parte, la señora ZULMA MELIZZA CALDERÓN ORDOÑEZ, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Médico y Cirujano, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil quinientos ochenta y cinco espacio setenta y dos mil sesenta y ocho espacio cero quinientos nueve (1585 72068 0509), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria de Obras Sociales de la SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, personería que acredito con los documentos siguientes: a) Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo Número treinta y dos (32), de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; y, b) Fotocopia simple de certificación de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro del Acta de Toma de Posesión del Cargo Número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrita en el Libro de Actas, de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas Número L2 53352; señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, ubicada en la sexta avenida cuatro guion sesenta y cinco, zona uno Puerta No. uno (6ª. Avenida 4-65 zona 1, Puerta No. 1) Casa Presidencial, Ciudad de Guatemala, a quien en el presente Convenio se le denominará como "LA SOSEP", y por la otra parte, el señor



VICTOR JORDÁN DE LA CRÚZ CRÚZ, de cuarenta y siete años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos dos espacio setenta v un mil ochocientos cuarenta y uno espacio un mil quinientos uno (1902 71841 1501), emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en MUNICIPAL DEL calidad de ALCALDE MUNICIPIO DE DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, calidad que acredito con los siguientes documentos: a) Fotocopia simple del Acuerdo Número cero cuatro guion dos mil veintitrés (04-2023), de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Junta Electoral Departamental de Baja Verapaz del Tribunal Supremo Electoral; y, b) Certificación de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro del Acta de Toma de Posesión del Cargo Número cero seis guion dos mil veinticuatro (06-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro del Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, Tomo número treinta y nueve (No.39). Señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Municipalidad, ubicada en el Municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, a quien en el presente Convenio se le denominará como "LA MUNICIPALIDAD". Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las personerías con que actuamos de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes, por lo que por este acto procedemos a suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ. PARA APOYAR FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN CADI 717-20; 821-30; 834-30; v. 852-20, de conformidad con las Cláusulas siguientes: PRIMERA. ANTECEDENTES: a) "LA MUNICIPALIDAD" a través del Concejo Municipal otorgó autorización al señor



del presente Convenio, según Certificación de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene el Punto CUARTO del Acta Número once guion dos mil veinticuatro (11-2024), de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro del Libro de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal; b) "LA SOSEP", fue creada mediante Acuerdo Gubernativo Número 893-91, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno; al tenor de lo que establece su Reglamento Orgánico Interno contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 109-2019 del Vicepresidente de la República en funciones de Presidente, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, tiene como objetivo impulsar e implementar programas de carácter social para la niñez, mujeres, adultos mayores y población en general, priorizando aquellos grupos poblacionales que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza; dentro de las Direcciones se encuentra la de HOGARES **COMUNITARIOS**, que es el objeto del presente Convenio; y, c) De conformidad con lo que establece el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el municipio se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito; los municipios y otras entidades locales, sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable; son atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia; el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio; el Gobierno Central u otras dependencias públicas podrán, en coordinación con los



planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, prestar servicios locales cuando el municipio lo solicite. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la Ley y los Convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del Gobierno Municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser, entre otras: Gestión de la Educación Pre-primaria y Primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; ejecutar programas y proyectos de salud preventiva. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y meiorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo. SEGUNDA. BASE LEGAL: El presente Convenio se suscribe con fundamento en: La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 51, El Acuerdo Gubernativo Número 893-91, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Acuerdo Gubernativo Número 109-2019 del Vicepresidente de la República en Funciones de Presidente, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, en su Artículo 5, literal m) y Artículo 19; y el Artículo 35, literal s) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. TERCERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto cooperar en forma bipartita, para el funcionamiento de los CADI números: 717-20, ubicado en el Barrio Las Piedrecitas, zona cinco (5); 821-30 y 834-30, ubicados en la Aldea Chilascó; y, 852-20, ubicado en Barrio El Calvario, Sector Minerva, todos del Municipio de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, como parte de la Dirección de Hogares Comunitarios de "LA SOSEP"; así como establecer las responsabilidades y condiciones de cooperación entre las partes signatarias del mismo. CUARTA. DEL PLAZO: El presente Convenio tendrá vigencia del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo podrá ser prorrogado por un mismo período o diferente, mediante un cruce de cartas entre ambas





partes, con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo del presente Convenio, debiendo adjuntar la documentación que fundamenta este Convenio, únicamente cuando ésta haya perdido su vigencia. Dichas cartas pasarán a formar parte inherente del presente Convenio. QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las partes convienen por medio del presente Convenio a adquirir y reconocer las responsabilidades siguientes: A) "LA SOSEP", a través de la Dirección de Hogares Comunitarios se compromete y estará facultada para: a) Evaluar las áreas de atención a los niños y niñas beneficiados con la Dirección de Hogares Comunitarios. debiendo emitir el informe respectivo a la autoridad correspondiente; b) Verificar la idoneidad de las personas que se ofrezcan como madres cuidadoras voluntarias de los niños y niñas beneficiarios de la Dirección de Hogares Comunitarios, sin que ello constituya contratación de servicios de ninguna naturaleza o cree ningún tipo de relación laboral con "LA SOSEP", en virtud que únicamente es un voluntariado y de ninguna manera es obligatorio; c) Verificar y fiscalizar el correcto registro de los aspectos contables, financieros y administrativos relacionados con el funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, establecido por la Dirección de Hogares Comunitarios de "LA SOSEP"; d) Revisar los expedientes de los niños a efecto de que los mismos se encuentren completos y cumplan con los requisitos propios de cada uno y reflejen su historial; e) Supervisar que se cumplan con los procedimientos y lineamientos establecidos por la Dirección de Hogares Comunitarios, a través del Departamento de Coordinación Educativa, respecto al componente educativo: f) Promover procesos de capacitación dirigidos a padres beneficiarios y docentes; q) Llevar a cabo coordinaciones locales para la realización de jornadas médicas, dirigidas a los beneficiarios de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20; h) Dar seguimiento a casos especiales detectados de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; v. 852-20, a través de la coordinación interinstitucional; i) Supervisar el funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, a través del personal departamental o de las oficinas centrales de "LA SOSEP", debidamente autorizado; j) Llevar el control de crecimiento y desarrollo de los beneficiarios de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, según



programación establecida por la Dirección de Hogares Comunitarios, a través del Departamento de Salud Infantil; k) Dar seguimiento a los casos de los niños con problemas de desarrollo nutricional y psicopedagógico; I) Evaluar el desempeño del personal docente y personal administrativo; m) Verificar el buen funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, el correcto uso de los recursos asignados para su funcionamiento y la custodia de los bienes y valores fungibles y no fungibles; y, n) Proporcionar el mobiliario y equipo que sea necesario para el buen funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, el cual deberá estar cargado en la Tarjeta de Responsabilidad de quien este ejerciendo como delegada y/o supervisora del personal de la Dirección de Hogares Comunitarios o de la persona que designe "LA SOSEP", quien también está facultado para velar por el buen uso del mismo. B) "LA MUNICIPALIDAD": a) Pago de arrendamiento de los bienes inmuebles en donde funcionarán los CADI 717-20 en el Barrio Las Piedrecitas, zona cinco (5); 821-30 y 834-30 en la Aldea Chilascó; y, 852-20 en el Barrio El Calvario, Sector Minerva todos ubicados en el Municipio de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, que incluye los servicios básicos de aqua potable, energía eléctrica y extracción de basura que serán pagados por el propietario de cada vivienda arrendada; y, b) Apoyar el proyecto durante el tiempo que "LA SOSEP" mantenga Convenio con "LA MUNICIPALIDAD". C) COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Acordamos coordinar conjuntamente a efecto de cumplir con lo siguiente: a) Realizar procesos de formación con los docentes, madres cuidadoras voluntarias y padres de familia de niños inscritos en los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, en temas como: sistemas locales de protección. protocolos de comportamiento, estimulación oportuna, aprestamiento escolar, desarrollo de motricidad fina y gruesa; procesos de formación en temas de crianza con ternura, mensajes básicos de salud, entre otros. Dichas actividades de formación no deberán afectar el horario de atención de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20; b) Garantizar el cuidado y atención a los niños que asistan en los CADI 717-20: 821-30; 834-30; y, 852-20, objeto del presente Convenio; c) Garantizar que los insumos otorgados en concepto de donación a favor de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y.



852-20, sean utilizados únicamente en el mismo; d) Realizar reuniones conjuntas ordinariamente cuando sea considerado necesario por cualquiera de las dos entidades, con el fin de realizar coordinaciones y acciones para resolver las dificultades encontradas y proponer las soluciones que sean necesarias, para el beneficio del buen funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, objeto del presente Convenio; e) Velar por que los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, funcionen permanentemente en las fechas y horarios establecidos; los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, podrán ser cerrados en día hábil, únicamente por causas de fuerza mayor, previa reunión entre "LA SOSEP" y "LA MUNICIPALIDAD"; y, f) Identificar en forma pública y visible los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, en donde se incluyan los logos tanto de "LA MUNICIPALIDAD" como de "LA SOSEP" y se indique que el funcionamiento de dicho Centro, es gracias a la cooperación entre ambas partes; asimismo, a divulgar por los medios de comunicación social locales y redes sociales tal extremo. SEXTA. MADRES CUIDADORAS VOLUNTARIAS: Las partes signatarias del presente Convenio dejan constancia que las madres cuidadoras voluntarias prestan un voluntariado en su comunidad por lo que queda a discreción de ellas prestar o no tal voluntariado que desde ninguna forma es obligatorio, en consecuencia, no existe relación laboral de las mismas con "LA SOSEP" ni con "LA MUNICIPALIDAD". SÉPTIMA. DEL MOBILIARIO Y EQUIPO: Para el correcto y buen funcionamiento de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, objeto del presente Convenio, el resguardo de los bienes inventaríales se registrarán en la Tarjeta de Responsabilidad de bienes de la delegada y/o supervisora del personal de la Dirección de Hogares Comunitarios o a la persona que "LA SOSEP" designe para los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y. 852-20, quienes serán responsables de la verificación periódica de los mismos, trasladando para el efecto el informe respectivo al Director Departamental de la Sede. El mobiliario que sea entregado a los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, será de uso exclusivo de los niños beneficiarios de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20, de la Dirección de Hogares Comunitarios; en virtud de lo anterior, la Dirección de Hogares Comunitarios faccionará el Acta Administrativa correspondiente al momento



de entregar el mobiliario y equipo de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20 del Municipio de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, quien será responsable del resguardo y correcto uso de los bienes; debiendo remitir fotocopia de dicha Acta a la Sección de Inventarios de "LA SOSEP" para los registros correspondientes. Si durante la vigencia del presente Convenio se necesitaré restitución o cambio de algún bien por robo, hurto o por encontrarse en mal estado, a través de la Dirección de Hogares Comunitarios, deberá gestionarse la baja de dichos bienes, debiéndose cumplir con el procedimiento legal y administrativo establecido para tal efecto. OCTAVA. FINALIZACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada en los siguientes casos: a) De común acuerdo entre las partes; b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, que le impidan a las partes la realización del objeto de este Convenio; c) A petición de una de las partes, en cuyo caso la institución interesada dará el aviso correspondiente a la otra parte, en relación a su intención de finalizar el Convenio como mínimo con dos (2) meses de anticipación; y, d) Por incumplimiento injustificado de todos o algunos de los compromisos adquiridos por alguna o ambas partes. En caso de finalización del Convenio, los bienes de "LA SOSEP" se retirarán de los CADI 717-20; 821-30; 834-30; y, 852-20 a la brevedad posible. NOVENA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado entre ambas partes, siempre que se trate de ampliar o rectificar asuntos relacionados al mismo y que no varíen en su totalidad o su contenido, lo cual se hará a petición de la parte interesada y con anuencia de la otra parte, para lo cual ambas deberán suscribir la ampliación o modificación del presente Convenio, misma que al estar firmada por ambas partes deberá anexarse como parte inherente a este Convenio. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL:** Las partes mantendrán su independencia institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con el objetivo establecido en el presente Convenio, con el debido respeto de sus leyes, estatutos y reglamentos que las rigen. DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda prohibido ceder todo o parte de los derechos provenientes del presente Convenio, salvo disposición expresa de ambas



DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, si las partes no llegaren a un acuerdo podrán someter su conflicto a través de los Centros de Mediación establecidos en la Ciudad de Guatemala. DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las entidades con su propio personal no se verán afectadas por este Convenio, aún en los casos en que las partes realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de ellas. DÉCIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO Y ACEPTACIÓN: Los otorgantes en la calidad con que actuamos, previa lectura a todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, quedando contenido en nueve hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de "LA SOSEP", quedando dos ejemplares originales del presente Convenio, uno para

cada una de las partes.

Dra. Zulma Melizza Calderón Ordoñez Secretaria de Obras Sociales

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

Lic. Victor Jordán De La Crúz Crúz

Alcalde Municipal Municipio de Salamá

Departamento de Baja Verapaz.